

LA EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS Y LA EXCEPTIO NON RITE ADIMPLETI CONTRACTUS

EN BREVE

Las excepciones de contrato no cumplido (*exceptio non adimpleti contractus*) y de contrato no cumplido adecuadamente (*exceptio non rite adimpleti contractus*) constituyen dos remedios defensivos, creados por la jurisprudencia, a los que puede acudir el deudor de una obligación recíproca, en el marco de un contrato sinalagmático, que se encuentra con que el acreedor no ha cumplido con su parte de la prestación, o lo ha hecho de forma defectuosa.

SUMARIO

1. Introducción. La configuración jurisprudencial de las excepciones *non adimpleti contractus* y *non rite adimpleti contractus*
2. Ámbitos de aplicación y presupuestos
3. Efectos jurídicos
4. Ejercicio de las excepciones, reconvención y carga de la prueba
5. Conclusiones



**JAVIER
TARJUELO POZO**

ABOGADO ASOCIADO DE
LITIGACIÓN Y ARBITRAJE
DE PÉREZ-LLORCA

INTRODUCCIÓN. LA CONFIGURACIÓN JURISPRUDENCIAL DE LAS EXCEPCIONES *NON ADIMPLETI CONTRACTUS* Y *NON RITE ADIMPLETI CONTRACTUS*

Ambas excepciones **carecen de una regulación expresa en el Código Civil**, si bien existen algunas manifestaciones concretas de la *exceptio non adimpleti contractus* relativas al contrato de compra y venta (artículos 1466, 1467, 1500 y 1503 del Código Civil). Esta ausencia de previsión legal, que también se da en el ordenamiento francés, contrasta con la mayoría de ordenamientos de nuestro entorno, en los que sí se regulan expresamente estas excepciones¹. Igualmente, **en el ámbito internacional**, tanto los Principios Unidroit sobre Contratos Comerciales Internacionales ("**Principios Unidroit**")², como los Principios de Derecho Europeo de los Contratos ("**PECL**")³ y el Marco Común de Referencia para el Derecho Privado Europeo

¹ Algunos ordenamientos en los que se regula expresamente la *exceptio non adimpleti contractus* son el alemán (§ 320 del Código Civil Alemán), el italiano (artículo 1.460 del Código Civil Italiano), el portugués (artículos 428 a 431 del Código Civil Portugués) y el holandés (artículo 6:262 del Código Civil Holandés).

² Artículo 7.1.3 de los Principios Unidroit (Suspensión del cumplimiento): "(1) Cuando las partes han de cumplir simultáneamente, cada parte puede suspender el cumplimiento de su prestación hasta que la otra ofrezca su prestación. (2) Cuando las partes han de cumplir de modo sucesivo, la parte que ha de cumplir después puede suspender su cumplimiento hasta que la parte que ha de hacerlo primero haya cumplido".

³ Artículo 9:201 de los PECL (Derecho a suspender la ejecución de la prestación): "(1) La parte que deba cumplir su obligación al mismo tiempo que la otra parte o después de ella, podrá suspender la ejecución de su prestación hasta que la otra parte haya ofrecido el cumplimiento de su obligación o la haya cumplido efectivamente. La primera parte puede suspender total o parcialmente el cumplimiento de su obligación, según lo que resulte razonable conforme a las Circunstancias. (2) Igualmente, una parte podrá suspender el cumplimiento de su obligación tan pronto como resulte claro que la otra parte no cumplirá su obligación cuando llegue el vencimiento de la misma".



▶ LEGISLACIÓN www.globaleconomistjurist.com

- Real Decreto de 24 de julio de 1889, del Código Civil. (Legislación. Marginal: 69730142). Arts.; 71, 1100, 1124, 1308, 1157, 1169, 1466, 1467, 1500, 1503

(“DCFR”)⁴ regulan expresamente esta cuestión.

En cualquier caso, como veremos, la ausencia de una regulación legal expresa no ha planteado especiales problemas en nuestro ordenamiento, dado que **la jurisprudencia se ha encargado de configurar y desarrollar estos mecanismos de defensa** en el marco de los contratos sinalagmáticos⁵. Y ello con fundamento en el principio de equivalencia, característico del vínculo sinalagmático, y con apoyo en los artículos 1100, 1124 y 1308 del Código Civil, en el caso de la *exceptio non adimpleti contractus*⁶, y 1157 y 1169, en el caso de la *exceptio non rite adimpleti contractus*.

En el presente artículo se analizarán: (i) el ámbito de aplicación y los presupuestos de cada una de las excepciones; (ii) sus efectos jurídicos; y (iii) la vía procesal adecuada para su ejercicio.

“AMBAS EXCEPCIONES CARECEN DE UNA REGULACIÓN LEGAL EXPRESA, PERO LA JURISPRUDENCIA SE HA ENCARGADO DE CONFIGURAR Y DESARROLLAR ESTOS MECANISMOS DE DEFENSA EN EL MARCO DE LOS CONTRATOS SINALAGMÁTICOS”

⁴ Artículo III-3:401 del DCFR (Right to withhold performance of reciprocal obligation): “(1) A creditor who is to perform a reciprocal obligation at the same time as, or after, the debtor performs has a right to withhold performance of the reciprocal obligation until the debtor has tendered performance or has performed. (2) A creditor who is to perform a reciprocal obligation before the debtor performs and who reasonably believes that there will be non-performance by the debtor when the debtor’s performance becomes due may withhold performance of the reciprocal obligation for as long as the reasonable belief continues. However, the right to withhold performance is lost if the debtor gives an adequate assurance of due performance. (3) A creditor who withholds performance in the situation mentioned in paragraph (2) has a duty to give notice of that fact to the debtor as soon as is reasonably practicable and is liable for any loss caused to the debtor by a breach of that duty. (4) The performance which may be withheld under this Article is the whole or part of the performance as may be reasonable in the circumstances”.

⁵ Sentencia de la Audiencia Provincial de las Islas Baleares de 30 enero 2004 [JUR 2004, 81304].

⁶ Sentencia del Tribunal Supremo de 22 octubre 1997 [RJ 1997, 7410].

“MIENTRAS LA EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS SUPONE QUE EL ACTOR NO HA CUMPLIDO NI OFRECIDO SU PRESTACIÓN, LA NON RITE ADIMPLETI CONTRACTUS SUPONE QUE LA HA REALIZADO, PERO INEXACTAMENTE, DE MANERA PARCIAL O DEFECTUOSA”

JURISPRUDENCIA www.globaleconomistjurist.com

- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18 de diciembre de 2012, núm. 760/2012, N° Rec. 1315/2010 (Marginal: 2415571)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 27 de diciembre de 2011, núm. 949/2011, N° Rec. 856/2008 (Marginal: 70915841)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Elche de fecha 10 de mayo de 2010, núm. 246/2010, N° Rec. 209/2010 (Marginal: 70915840)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 20 de diciembre de 2006, núm. 1284/2006, N° Rec. 420/2000 (Marginal: 184689)
- Sentencia de la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca de fecha 30 de enero de 2004, núm. 33/2004, N° Rec. 632/2003 (Marginal: 70915833)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de julio de 2003, núm. 751/2003, N° Rec. 3673/1997

ÁMBITOS DE APLICACIÓN Y PRESUPUESTOS

La jurisprudencia y la doctrina distinguen entre la *exceptio non adimpleti contractus* y la *exceptio non rite adimpleti contractus* en función de la **gravedad del incumplimiento**⁷. Así, para ESCRIHUELA MORALES, la diferencia entre ambas excepciones radica en sus presupuestos, pues, mientras la *exceptio non adimpleti contractus* supone que el actor no ha cumplido ni ofrecido su prestación, la *non rite adimpleti contractus* supone que la ha realizado, pero inexactamente, de manera parcial o defectuosa⁸.

Por lo tanto, los **presupuestos para el ejercicio de ambas excepciones** son, de manera resumida, los siguientes:

- I. Que exista un contrato bilateral que imponga obligaciones a ambas partes. Es preciso estar en presencia de **obligaciones recíprocas** nacidas de una relación sinalagmática, vencidas y exigibles, pero aún no satisfechas.
- II. **Que el deudor demandado no venga obligado a cumplir primero.** En efecto, la *exceptio* solo estará disponible para los obligados al cumplimiento simultáneo⁹ o, en su caso, para el obligado a cumplir en segundo lugar¹⁰. A este respecto, cuando se trate de obligaciones periódicas, y a pesar de que las prestaciones recíprocas venzan en momento distintos, la parte que deba cumplir en primer lugar podrá oponer la *exceptio* con base en los incumplimientos anteriores de la contraparte¹¹.
- III. Que exista un incumplimiento, o un cumplimiento defectuoso, de la parte que exige el cumplimiento, y que dicha parte no haya ofrecido remediar el mismo¹². Además, el *incumplimiento*, ya sea **total o parcial**, **deberá reunir determinados requisitos**:
 - a. En el caso de la *exceptio non adimpleti contractus*, el incumplimiento deberá

⁷ Sentencia del Tribunal Supremo de 20 diciembre 2006 [RJ 2007, 384].

⁸ ESCRIHUELA MORALES, J., “Cumplimiento de los contratos” en *La contratación del sector público. Especial referencia a los contratos de suministros y de servicios*, El Consultor de los Ayuntamientos, 4ª Edición, 2012 [LA LEY 8194, 2012], página 35.

⁹ CRUZ MORENO, M., *La exceptio non adimpleti contractus*, Tirant lo Blanch, 2004, página 68 y ss.

¹⁰ Parte de la doctrina sostiene también que sería posible oponer una *exceptio anticipatoria* cuando “resulta patente” que el deudor, cuyo cumplimiento vence posteriormente, no cumplirá. En este sentido, CARRASCO PERERA, Á., *Derecho de Contratos*, Aranzadi, 1ª Edición, 2010, página 1055.

¹¹ Sentencias del Tribunal Supremo de 4 julio 1988 [RJ 1988, 5556] y de 3 febrero 1989 [RJ 1989, 661].

¹² Sentencia del Tribunal Supremo de 21 marzo 1994 [RJ 1994, 2560].

ser esencial. Este requisito se vincula a la obligación general de ejercicio de los derechos conforme a la buena fe, prevista en el artículo 7.1 del Código Civil¹³. El incumplimiento **se debe referir a una obligación básica**, de forma que no basta el cumplimiento defectuoso de la prestación, ni el incumplimiento de prestaciones accesorias o complementarias¹⁴, en cuyo caso operaría la *exceptio non rite adimpleti contractus*. CARRASCO enfatiza que el análisis en este punto se debe centrar en determinar si el incumplimiento de la prestación a cargo del acreedor demandante, por su importancia, justifica que el deudor demandado deje de cumplir la suya, y no tanto en la interdependencia entre ambas prestaciones¹⁵.

b. En el caso de la *exceptio non rite adimpleti contractus*, se exige **que las deficiencias alegadas por el excipiens revistan cierta importancia o trascendencia**.

Así, de manera similar a lo visto en el caso anterior, para no conculcar el principio de buena fe y el principio de conservación de los contratos, el éxito de esta excepción se condiciona a que los defectos tengan la suficiente entidad en relación con la finalidad perseguida y con la facilidad o dificultad de su subsanación. De lo que se infiere la imposibilidad de su alegación cuando lo mal realizado u omitido carezca de suficiente entidad en relación con lo bien ejecutado, y el interés del *excipiens* quede satisfecho con la prestación ejecutada¹⁶.

Verificados los anteriores presupuestos, se desplegarán los efectos jurídicos de las excepciones, que pasamos a analizar a continuación.

EFFECTOS JURÍDICOS

Ambas excepciones presentan también ciertas **diferencias en cuanto a sus efectos**. Así, mientras que la *exceptio non adimpleti contractus* permite al deudor demandado

(Marginal: 164723)

- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 28 de abril de 1999, núm. 353/1999, N° Rec. 2652/1994
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 22 de octubre de 1997, núm. 917/1997, N° Rec. 2748/1993 (Marginal: 70915834)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de marzo de 1994, núm. 237/1994, N° Rec. 732/1991 (Marginal: 70915837)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 21 de marzo de 1994, núm. 250/1994 (Marginal: 70915838)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 8 de julio de 1993, núm. 711/1993, N° Rec. 3486/1990 (Marginal: 70915839)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 3 de febrero de 1989, núm. 70/1989 (Marginal: 70915836)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 4 de julio de 1988, núm. 560/1988 (Marginal: 70915835)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de febrero de 1987, núm. 57/1987 (Marginal: 70915842)
- Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15 marzo de 1979, núm. 85/1979

defenderse mediante la paralización o neutralización del derecho del acreedor demandante, la *exceptio non rite adimpleti contractus* le permite obtener la realización de las operaciones correctoras precisas o la reducción del precio¹⁷.

¹³ CRUZ MORENO, M., Op. Cit., página 75 y ss. y 165 y ss., con cita de abundante jurisprudencia.

¹⁴ Sentencia del Tribunal Supremo de 20 diciembre 2006 [RJ 2007, 384], con cita de muchas otras.

¹⁵ CARRASCO PERERA, Á., Op. Cit., página. 1055. En este mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 8 julio 1993 [RJ 1993, 6115], y en sentido contrario la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 abril 1999 [RJ 1999, 3422].

¹⁶ Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 2003 [RJ 2003, 4635].

¹⁷ Sentencias del Tribunal Supremo de 15 marzo 1979 [RJ 1979, 871] y de la Audiencia Provincial de las Islas Baleares de 30 enero 2004 [JUR 2004, 81304].

“MIENTRAS QUE LA EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS PERMITE AL DEUDOR DEMANDADO DEFENDERSE MEDIANTE LA PARALIZACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DEL DERECHO DEL ACREEDOR DEMANDANTE, LA EXCEPTIO NON RITE ADIMPLETI CONTRACTUS LE PERMITE OBTENER LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES CORRECTORAS PRECISAS, O LA REDUCCIÓN DEL PRECIO”



Como decíamos, la **excepción de contrato no cumplido** cabe cuando el acreedor exige el cumplimiento sin haber cumplido ni ofrecido cumplir su prestación. En este caso, el deudor puede, mediante esta excepción, oponerse y rechazar la acción de cumplimiento planteada de contrario, siempre que se trate del incumplimiento de una obligación básica del contrato. Esta excepción **enerva la reclamación hasta que el demandante realice la prestación incumplida**, de forma que su aplicación provoca la suspensión del cumplimiento de la obligación a cargo del demandado.

Si en ese estado de cosas se genera una situación irreversible, por darse uno de los llamados incumplimientos esenciales, o la frustración del fin del contrato, estaremos ante un **incumplimiento resolutorio** y cabrá acudir a la vía del artículo 1124 del Código Civil, a través de las acciones pertinentes, de cumplimiento o de resolución y, en ambos casos, de **indemnización**¹⁸.

Por su parte, la **excepción de contrato no cumplido adecuadamente** cabe cuando el demandante solo ha cumplido su prestación parcialmente, o de manera defectuosa (en cantidad, calidad, manera o tiempo), pudiendo el demandado rehusar el cumplimiento de su contraprestación hasta que sean rectificadas los defectos, o las obligaciones sean cumplidas íntegramente. La consecuencia jurídica en caso de verse estimada esta excepción será la **subsanción de lo defectuosamente ejecutado**, bien mediante la **reparación in natura**, bien a través de la oportuna **reducción del precio**¹⁹.

EJERCICIO DE LAS EXCEPCIONES, RECONVENCIÓN Y CARGA DE LA PRUEBA

Tanto la *exceptio non adimpleti contractus* como la *exceptio non rite adimpleti contractus* **son excepciones materiales**²⁰ que se configuran como **medios de oposición a la demanda**, que permiten al demandado paralizar la pretensión del demandante²¹. Con ellas se busca, en definitiva, una absolución de la demanda²², con la correspondiente

18 Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante de 10 mayo 2010 [JUR 2010, 251997].

19 Ídem.

20 CARRASCO PERERA, Á., Op. Cit. página 1054.; CRUZ MORENO, M., Op. Cit., página 166.

21 SAN MIGUEL PRADERA, L. P., Comentario a la Sentencia de 18 de diciembre de 2012, Cuadernos Citas de Jurisprudencia Civil, n° 94 (Enero-Abril), Aranzadi, 2014, página 8.

22 Sentencia del Tribunal Supremo de 27 diciembre 2011 [RJ 2012, 3530]; CRUZ MORENO, M., Op. Cit., página 167.

exoneración de la obligación de pago²³.

Sin perjuicio de lo anterior, **la doctrina y la jurisprudencia indican** que la vía procesal adecuada en muchos casos no pasa simplemente por contestar la demanda, sino **que debe verificarse la oposición también por la vía de la reconvencción**. Esto es evidente cuando nos encontramos ante un incumplimiento resolutorio del actor que da lugar al ejercicio por el demandado de una acción de cumplimiento o resolución, con indemnización en ambos casos, del artículo 1124 del Código Civil. Además, en ocasiones, también se ha exigido reconvenir cuando lo que se pretendía era la reparación *in natura*²⁴ o la reducción del precio²⁵ por la vía de la *exceptio non rite adimpleti contractus*.

En lo que respecta a la **carga de la prueba**, ambas excepciones presentan también

“LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA INDICAN QUE LA VÍA PROCESAL ADECUADA EN MUCHOS CASOS NO PASA SIMPLEMENTE POR CONTESTAR LA DEMANDA, SINO QUE DEBE VERIFICARSE LA OPOSICIÓN TAMBIÉN POR LA VÍA DE LA RECONVENCIÓN”

23 Sentencia del Tribunal Supremo de 10 febrero 1987 [R] 1987, 703].

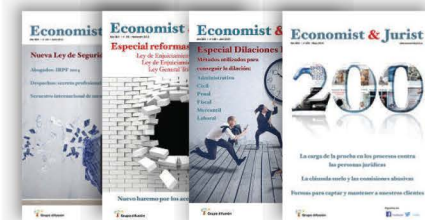
24 CRUZ MORENO, M., *Op. Cit.*, página 175.

25 MAGRO SERVET, V., *La exceptio non adimpleti contractus por daños causados en los contratos de arrendamiento de servicios en la ejecución de una obra*, [LA LEY, 1172, 204], páginas 1 y 3.

Suscríbese a

ECONOMIST & JURIST

Acceso a la revista mensual digital
por tan sólo **99€/año** + IVA (gastos de distribución incluidos)



Trae a un amigo a **Economist & Jurist** y consigue un **20%** de descuento en la factura de tu suscripción.

Cumplimente los datos o llame al teléfono de atención al cliente 902438834

Razón social		NIF	
Apellidos		Nombre	
Nombre y apellidos del amigo suscrito a Economist & Jurist			
Dirección		Número	C.P
Provincia		Teléfono	Población
Email		Móvil	
Nº Cuenta		Fax	
Entidad		Firma	
Oficina		Nº Cuenta	
Control			

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, le informamos de que los datos facilitados formarán parte de los ficheros titularidad de Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.L., inscritos en el registro General de Protección de Datos, cuyos fines son la gestión de nuestra relación comercial y administrativa, así como el envío, a través de cualquier medio, de información acerca de los productos de la compañía que creamos puedan ser de su interés. Así mismo, y para el exclusivo cumplimiento de las mismas finalidades, informamos que con los datos facilitados, nos presta su autorización para su comunicación a la empresa del mismo grupo conocida como Instituto Superior de Derecho y Economía. Usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales dirigiendo una comunicación por escrito a Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.L. C/ Recoletos 6, 28015 Madrid, o a la siguiente dirección de correo electrónico: datos@difusionjuridica.es.

* I.V.A. no incluido.

No deseo recibir comunicaciones a través del e-mail



diferencias. Así, el demandado que pretende valerse de la *exceptio non adimpleti contractus* únicamente deberá acreditar la existencia de una obligación (esencial) a cargo del actor (lo que normalmente será evidente dado que la misma resultará del título aportado por el actor)²⁶. Y corresponderá al actor acreditar el cumplimiento de dicha obligación, si quiere evitar que la *exceptio* alegada de contrario despliegue sus efectos²⁷. Es decir, al *excipiens* le compete acreditar la existencia, bajo el contrato, de las prestaciones a cargo del actor, pero no su incumplimiento por este.

Por el contrario, en el caso de la *exceptio non rite adimpleti contractus*, sí corresponderá al demandado probar el defecto o inexactitud de la prestación que se ejecutó, dado que no se puede exigir al actor que demuestre que la prestación que realizó está libre de todos los vicios imaginables²⁸.

26 CRUZ MORENO, M., Op. Cit., página 57.

27 CARRASCO PERERA, Á., Op. Cit. página 1054; CRUZ MORENO, M., Op. Cit., página 170.

28 CRUZ MORENO, M., Op. Cit., página 170.

CONCLUSIONES

- La *exceptio non adimpleti contractus* y la *exceptio non rite adimpleti contractus* han sido, en ocasiones, objeto de confusión, a pesar de que técnicamente se trata de dos motivos de oposición distintos en su naturaleza y efectos. Esta confusión se ve, sin duda, favorecida por la ausencia de una regulación expresa de las mismas en nuestro ordenamiento. Sin embargo, la abundante jurisprudencia al respecto permite configurar con cierta precisión el ámbito de aplicación (incumplimiento total o esencial, frente a cumplimiento parcial o defectuoso), los efectos (enervación de la reclamación y/o subsanación de lo defectuosamente ejecutado), y la carga de la prueba en uno y otro caso, así como la conveniencia de articular la oposición por la vía reconvencional en determinadas circunstancias.